



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **OSCAR DARÍO MEJÍA** en contra de la COMPAÑÍA DE INGENIEROS MECÁNICOS Y CIVILES S.A.S. - CODIMEC S.A.S., en donde se integró en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVO SER - PRECOOSER y a la CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO BETA, y en calidad de tercero coadyuvante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; se tiene que mediante memorial del 09 de diciembre de 2021, obrante en el Doc. #9 exp. dig., el señor apoderado de la parte actora adjunta el envío de la notificación personal realizada al canal digital de la CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO BETA en dos (2) páginas, y solicita se entienda por no contestada la demanda, por no obrar respuesta alguna por parte de esta entidad y se continúe con el trámite del proceso.

Frente a tal solicitud, el Despacho advierte de la “*citación por aviso*” allegada por la parte actora que, ésta no cuenta con la constancia de recibido emitida por el buzón electrónico del destinatario (corporacionbeta@hotmail.com), para efectos de entenderse efectivamente recibida la misma. Así mismo, se percibe de esta citación que, la providencia que ordenó la integración de esta entidad al proceso no es del 17 de enero de 2020, como erróneamente lo indica dicha citación, sino que data del 13 de noviembre de 2019, tal como se evidencia en el folio 291 del exp. físico., y, pese de indicarse que se adjunta el auto admisorio de la demanda, no se evidencia que así se hubiere realizado.

En este mismo sentido, y como se expresó en providencias del 30 de junio de 2021 (Doc. #3 exp. dig.) y 21 de septiembre de 2021 (Doc. #8 exp. dig.), aún no se evidencia la remisión de la citación por aviso a la dirección física de la CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO BETA, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., conc. con el artículo 292 del C.G. del P.; exigencia que se ha requerido en varias oportunidades y no ha sido satisfecha por la parte actora.

En glosa de lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora, para que realice todas las acciones tendientes a lograr la notificación de la litisconsorte CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO BETA.

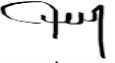
Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
Nº25** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0817e0e6533ecad5d3aba6b15071c1b8ced0406f59532fb814da72250f80a343**
Documento generado en 25/04/2022 07:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>